



# GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

## Resolución Ejecutiva Regional

N° 633 -2018-GRA/GR.

Ayacucho,

04 DIC. 2018

### VISTOS:

La Opinión Legal Nro. 01-2018-GRA/GG-ORADM-DPCM , Informe N°393-2018-GRA/GG-ORADM-OAPF, Oficio N°1432-2018-GRA-GGR/GRI-SGSL, Informe N°163-2018-GRA/GGR/GRI-SGSL-CDCE-SO, Informe N°826-2018/ADH-RO , Acta de Acuerdos con la Empresa Inversiones Carlin S.A.C para la Postergación de la Instalación de Ventanas y Puertas de Vidrio Templado en el Polideportivo, Contrato N°0059-2018-GRA-SEDECENTRAL-OAPF, documentos a 36 folios, sobre modificación convencional al contrato;

### CONSIDERANDO:

Que, conforme a la Constitución Política del Estado, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XVI del título IV, sobre Descentralización Ley N° 2768, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981; los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, con fecha 13 de julio del 2018, el Gobierno Regional de Ayacucho y la Empresa CARLIN S.A.C suscribieron el Contrato N°0059-2018-GRA-SEDECENTRAL-OAPF derivado de la Adjudicación Simplificada N°037-2018-GRA-SEDECENTRAL (PRIMERA CONVOCATORIA) para la contratación del SERVICIO DE INSTALACIÓN DE VENTANAS, PUERTAS Y MAMPARAS DE VIDRIO TEMPLADO DE INSTALACIÓN PARA LA META 136: MEJORAMIENTO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIO EDUCATIVO NIVEL PRIMARIO Y SECUNDARIO DE LA I.E. NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES, DISTRITO DE AYACUCHO- HUAMANGA, por un plazo de ejecución contractual de 45 días calendarios y por un monto contractual ascendente a S/.379,476.63 (trescientos setenta y nueve mil cuatrocientos setenta y seis con 63/100 soles);

Que, mediante Informe N°0163-2018-GRA-GGR/GRI-SGSL/CDCE-SO el supervisor de obra e Informe N°826-2018/ADH-RO del residente de obra, solicitan la modificación de la forma de pago del servicio objeto del contrato con el sustento técnico debido a que el servicio deberá interrumpirse porque falta adecuar el lugar donde se va instalar dicha prestación, por lo que en cumplimiento del servicio a la fecha cuya valorización efectuada por el Residente de Obra, alcanza a la suma de S/.352,177.63 (trescientos cincuenta y dos mil ciento setenta y siete con 63/100 soles); y el otro pago pendiente que alcanza a la suma de S/.27,299.00 (veintisiete mil doscientos noventa y nueve con 00/100 soles), que será cancelado cuando el contratista concluya la instalación pendiente ; como también expresan la necesidad de reprogramar la instalación de los





vidrios templados de puertas y ventanas, puesto que está vinculada directamente a la finalización del techado de los ambientes donde se realizarán dichos trabajos;

Que, mediante Informe N°393-2018-GRA/GG-ORADM-OAPF de fecha 20 de noviembre del 2018, la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, informa que de la petición del área usuaria, la normativa ha previsto que se puede modificar el contrato siempre en cuando deriven de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato para alcanzar la finalidad del contrato, lo cual implica que se cumpla con el propósito de satisfacer la necesidad que originó la contratación, en otras palabras, alcanzar la finalidad perseguida por la Entidad al realizar el contrato; éstas modificaciones solicitadas por el contratista coadyuvan a cumplir con el propósito de satisfacer la necesidad que originó la contratación, y no afecta al equilibrio económico financiero del contrato;

Que, mediante Opinión Legal N°01-2018-GRA/GG-ORADM-DPCM de fecha 27 de noviembre del 2018, la Asesora Legal de la Oficina Regional de Administración, de conformidad al ordenamiento de Contrataciones del Estado, el Informe N°393-2018-GRA/GG-ORADM-OAPF de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, Informes N°0163-2018-GRA-GGR/GRI-SGSL/CDCE-SO e Informe N°826-2018/ADH-RO del área usuaria, opina que la modificación convencional al contrato es procedente, ya que de la evaluación del expediente se verifica que la modificación a la forma de pago se efectúa en atención a dos valorizaciones correspondientes a la prestación del servicio, más aún si se tiene en consideración que en el contrato solo se ha considerado en la cláusula cuarta pagos parciales; respecto del plazo de ejecución contractual, la prestación del servicio se ha visto interrumpida por la falta de adecuación del lugar donde se hará efectiva la instalación de los vidrios puesto que está vinculada directamente a la finalización del techado, extremo que ha quedado acreditado el Acta de Acuerdos con la Empresa Inversiones Carlin S.A.C, para la Postergación de la Instalación de ventanas y puertas de vidrio templado en el Polideportivo; en ese sentido la petición del área usuaria responde a la necesidad de cumplir con el objeto del contrato de manera oportuna y eficiente, y no hay variación de los elementos esenciales del contrato;

Que, el numeral 34-A de la Ley 30225 modificado por D.L.1341, Ley de Contrataciones del Estado, establece que "Sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones a que hubiere lugar, cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, **las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato que no sean imputables a algunas de las partes**, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique la variación del precio, debe ser aprobada por el Titular de la Entidad";

Que, el numeral 1 del artículo 142° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado D.S.350-2015-EF modificado por D.S.056-2017-EF, establece que "Para que operen las modificaciones previstas en el Art.34-A de la Ley, debe cumplirse con los siguientes requisitos y formalidades: Informe Técnico Legal que sustente (i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con el objeto del contrato de manera oportuna y eficiente, (ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y (iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato que no son imputables a las partes;

Que, es menester señalar, que en estricta observancia de la norma, se colige que la petición del área usuaria no estaría modificando los elementos esenciales y el fin del contrato, más aún si se tiene en consideración que la presente modificación contractual deriva de un hecho sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato, existiendo la





imperiosa necesidad de cumplir con el objeto del contrato de manera oportuna y eficiente; en ese sentido, y contando con el Informe N°393-2018-GRA/GG-ORADM-OAPF de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, Informes N°0163-2018-GRA-GGR/GRI-SGSL/CDCE-SO e Informe N°826-2018/ADH-RO del área usuaria; se concluye que la modificación convencional al contrato solicitada por el contratista es procedente, ya que se encuentra dentro de los parámetros establecidos en la normativa de contrataciones del estado;

Que, estando los fundamentos expuestos, en uso de las facultades conferidas por la Ley N°27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, la Ley N°27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, y atendiendo a la Justicia Electoral plasmada en la Resolución N°221-2017-JNE, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 02 de junio del 2017, que reivindica la función del titular de la Entidad del Gobierno Regional de Ayacucho;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- APROBAR**, la modificación convencional al Contrato N°0059-2018-GRA-SEDECENTRAL-OAPF derivado de la Adjudicación Simplificada N°037-2018-GRA-SEDECENTRAL (PRIMERA CONVOCATORIA) para la contratación del SERVICIO DE INSTALACIÓN DE VENTANAS, PUERTAS Y MAMPARAS DE VIDRIO TEMPLADO DE INSTALACIÓN PARA LA META 136: MEJORAMIENTO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIO EDUCATIVO NIVEL PRIMARIO Y SECUNDARIO DE LA I.E. NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES, DISTRITO DE AYACUCHO-HUAMANGA, respecto a la forma de pago y reprogramación de la prestación del servicio, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución;

**ARTICULO SEGUNDO.-INSERTAR**, la presente Resolución en el Expediente de la Adjudicación Simplificada N°037-2018-GRA-SEDECENTRAL (PRIMERA CONVOCATORIA);

**ARTICULO TERCERO.- DISPONER**, la Secretaria General de la Entidad cumpla, con notificar a la Empresa Inversiones Carlin S.A.C, en el domicilio consignado en el contrato: Av. Aviación Nro.255 – Distrito de Andrés Avelino Cáceres Dorregaray-Huamanga - Ayacucho, así como a la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio, y demás instancias de la entidad.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, ARCHIVASE**

REPUBLICA DEL PERU  
GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO  
VILFREDO OSCORIMA NÚÑEZ  
GOBERNADOR

